

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 109

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-07-1954

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 28 DE 18 DE FEBRERO DE 1954, EN CUANTO A LA FECHA EN QUE DEBE PAGARSE UN IMPUESTO. (PRIMAS BRUTAS SOBRE SEGURO CONTRA INCENDIO).

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 12599

Publicada el: 24-02-1955

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.416

Rollo: 50

Posición: 2185

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresores
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 109
(DE 30 DE JULIO DE 1954)

por el cual se reglamenta la Ley 28 de 18 de Febrero de 1954 en cuanto a la fecha en que debe pagarse un Impuesto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el artículo 1º de la Ley N° 28 mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 28 de 1954 crea un Impuesto de 7% sobre el valor de las primas brutas de pólizas de seguros contra incendios y sus renovaciones, y señala que el producto de dicho impuesto ingresará anualmente al Tesoro Nacional.

Que el mencionado artículo no indica las fechas en las que debe efectuarse el pago de aquella parte del impuesto equivalente al 5%, la cual, de conformidad con el artículo 3º de la misma Ley, será entregada a una Comisión integrada por el Contralor General de la República, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá y un representante de las Compañías y Agencias de Seguros contra incendios, para destinarla exclusivamente a la adquisición de material, equipo y uniforme y para la construcción y reparación de Cuerpo de Bomberos, etc.

Que a fin de que la Comisión mencionada pueda funcionar con los fondos correspondientes en beneficio del importante servicio que presta a la comunidad el Cuerpo de Bomberos, es indispensable que el 5% explicado sea pagado en fecha adecuada, llenando así el vacío que se observa en la Ley 28 referida.

DECRETA:

Artículo 1º La parte del Impuesto anual del 7% sobre el valor de las primas brutas de pólizas de seguros contra incendios y sus renovaciones creado por el artículo 2º de la Ley N° 28 de 18 de Febrero de 1954, equivalente al 5%, será pagada dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo 2º La parte del 2% del Impuesto a que se refiere el artículo anterior, deberá pagarse en los primeros 10 días del mes de Marzo de cada año.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

**ADJUDICASE PROVISIONALMENTE
UN GLOBO DE TERRENO**

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 18 de Marzo de 1953.

La señora Mercedes de Howard, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 28-14956, solicita mediante memorial de 10 de Marzo del corriente año, la compra de un globo de terreno ubicado en "Nueva Gorgona".

La adjudicación de estas tierras que constituyen en el Registro Público, la Finca N° 1723, inscrita al folio 386, del Tomo 28, Sección de Panamá, se rige por el Decreto N° 996 de 13 de Diciembre de 1946.

El precio de los lotes que comprenden esta parcelación es el que establece el Decreto 102 de 20 de Noviembre último en su artículo único, en el cual se señala un precio de B/.0.08 por metro cuadrado a aquellos que se encuentran fuera de la población, sin cultivos.

El Art. 4º del Decreto 156 de 31 de Enero de 1942, dispone que el precio del terreno será pagado en tres años mediante abonos semestrales anticipados.

De acuerdo con el Art. 41 del Decreto 100 de 1935, el pago al contado del valor del lote tendrá un descuento del 10%. Se estipula además, que se paga por adelantado las cuotas señaladas en el contrato de venta, antes de que venza el término que se fije en el mismo, tendrá igual descuento. En caso de mora, pagará un recargo del 6% por cada una de las cuotas que se señalen en el contrato referido.

Según lo dispone el Art. 42 del Decreto mencionado, si la adjudicatoria deja de pagar el abono convenido en el correspondiente contrato, durante dos anualidades, el Ministerio de Hacienda y Tesoro declarará administrativamente resuelto el contrato.

El Corregidor de Policía de Nueva Gorgona, en este caso, certificó lo siguiente: "Que el lote de terreno que a título de compra solicita la señora Mercedes de Diego de Howard, se encuentra localizado fuera de la población, sin cultivos y no pertenece a terceros. (fdo.) Feliciano Bethancourt, Corregidor. Nueva Gorgona, 9 de Marzo de 1953". Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Arjudicar en venta, provisionalmente, a Mercedes de Howard, de generales expresadas, un globo de terreno ubicado en Nueva Gorgona, el cual posee una extensión superficial de cinco mil metros cuadrados (5000 m²), dentro de los siguientes linderos: Noreste, Camino Carretero del pueblo a Chame y mide 100 metros; Sureste, Calle en